

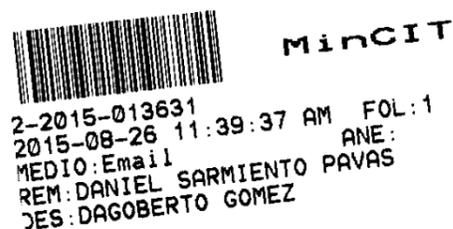


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00593-2015

Bogotá, D.C.,

Señor  
**DAGOBERTO GOMEZ**  
[dagogomezbermudez@yahoo.es](mailto:dagogomezbermudez@yahoo.es)



Asunto: **Consulta**  
Destino: **Externo**  
Origen: **10**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-636- CONSULTA
Tema	Cronograma Grupo 2 / sanciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“La presente es para solicitar asesoría en la implementación de las NIIF para las PYMES, en estos momentos una empresa quiere comenzar el proceso de implementación, según lo establecido en el Decreto 3022 de 2013, donde establece que en el año 2014 se desarrollará un plan de implementación y un cronograma, con las actividades y fechas puntuales para este proceso, sin embargo esto no se realizó. La compañía quiere adelantar estos procesos y cumplir con lo establecido en el decreto, con lo anterior queremos saber si este plan de implementación y cronograma se deben realizar este año, con fechas actuales y si esto traería alguna sanción o afectará en algo a la compañía.”*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primera instancia debe tenerse en cuenta que los primeros estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo establecido en el Decreto 3022 de 2013, son con corte al 31 de diciembre de 2016. Llevar a cabo un cronograma diferente al establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto es una violación directa de una norma legal. Adicionalmente, debe recordarse que a partir del 1º de enero de 2016, el Decreto 2649 de 1993 queda derogado,





Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo.

En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de no servir como prueba contable para efectos legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.